

Ref.: Aprueba con alcance contrato que indica.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 124

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 47° de la Resolución Exenta N° 215 de la Comisión, de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente, "la Resolución N° 215";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 311 de la Comisión, de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, modificada por las Resoluciones Exentas N° 438 y N° 454, ambas de 2015, en adelante e indistintamente, "las Bases";
- e) Lo señalado en carta de 3 de febrero de 2016, suscrita por las empresas Empresa Eléctrica Puente Alto S.A. y Abengoa Generación Chile Dos S.A., recibida en la Oficina de Partes de esta Comisión con fecha 9 de febrero de 2016; y,
- f) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso tercero del artículo 47° de la Resolución N° 215, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, las empresas Empresa Eléctrica Puente Alto S.A. y Abengoa Generación Chile Dos S.A. enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente a los Bloques de Suministro N° 4-A y 4-C, acordado entre ambas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente el contrato individualizado en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 18 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el contrato individualizado en el numeral 2) cumple con los requisitos y condiciones para ser aprobado por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance el contrato referido en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución por los Bloques de Suministro N° 4-A y 4-C acordado entre las empresas Empresa Eléctrica Puente Alto S.A. y Abengoa Generación Chile Dos S.A., el que se adjunta a la presente resolución, recibido en esta Comisión el día 9 de febrero de 2016 mediante carta de fecha 3 de febrero del mismo

**Comisión Nacional
de Energía**

Ministerio de Energía

año, para efectos de ser suscrito por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley. La aprobación con alcance dice relación con el hecho de que los suscriptores deberán rectificar los siguientes aspectos del contrato:

1. Eliminar en la cláusula quinta el guarismo 10% tachado, de manera que solamente se mantenga el guarismo 2%.
2. Corregir el Anexo N° 1: "Fórmula de Indexación de precios de Energía y Potencia", en el sentido de que en la definición del indexador "CPI," se reemplace el término "CPI_i" por "CPI", de manera que ésta sea consistente con el índice "CPI" indicado en la fórmula de indexación para el precio de la energía.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Empresa Eléctrica Puente Alto S.A. y Abengoa Generación Chile Dos S.A mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


CZR/MOC/CLA/LCE/IGV/gav
Distribución
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE
Exp. 489 - 2016